



ANEXO B

MODIFICACIÓN AL TÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

RESOLUCIÓN AN No. -Elec. de de _____ del 2019

“Por la cual se aprueba la modificación al Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y Otros de Uso Público aprobado mediante la Resolución AN No. 6000-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones”

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIÓN AL TÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Donde dice:

Artículo 48. La ASEP podrá efectuar inspecciones conjuntamente con las empresas distribuidoras y por intermedio de empresas contratadas para dicho fin, las cuales representarán a la ASEP en dichas inspecciones, en las condiciones siguientes:

- (i) La ASEP o su contratista, realizarán inspecciones del alumbrado público, acompañado de un representante de la empresa distribuidora. Para ello, notificará a la empresa distribuidora con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que asigne al representante que participará en las inspecciones.
- (ii) Una vez finalizada la inspección, se confeccionará un Acta de Inspección del Alumbrado Público, en la cual se registrarán todas las luminarias del alumbrado público que se encontraron apagadas o encendidas, según la inspección haya correspondido al período nocturno o al diurno respectivamente, y cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. Dicha Acta será confeccionada en original y copia. A la ASEP o la empresa designada por ésta, le corresponderá el original y a la empresa distribuidora la copia del Acta de Inspección.
- (iii) El Acta de Inspección deberá ser firmada por el personal o el representante de la ASEP y el representante de la empresa distribuidora. En el caso de que el representante de la empresa distribuidora se niegue a firmar, se dejará constancia en el acta.
- (iv) La empresa distribuidora deberá incluir en el registro de reportes de luminarias defectuosas, las luminarias defectuosas que aparecen en el Acta de Inspección (se tratará al Acta como Reporte), así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. La empresa distribuidora, en un término no mayor de siete (7) días hábiles, deberá enviar a la ASEP una notificación escrita con los números de reclamos resultados del registro con que fueron inscritas en el sistema de reclamos, las luminarias reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.
- (v) En el caso de que la empresa distribuidora no asigne el personal solicitado para la inspección, la ASEP o su representante podrá realizar la misma utilizando el Procedimiento de Inspecciones por Parte de la ASEP Solamente”.

Debe decir:

Artículo 48. La ASEP podrá efectuar inspecciones conjuntamente con las empresas distribuidoras y por intermedio de empresas contratadas para dicho fin, las cuales representarán a la ASEP en dichas inspecciones, en las condiciones siguientes:

- (i) La ASEP o su contratista, realizarán inspecciones del alumbrado público, acompañado de un representante de la empresa distribuidora. Para ello, notificará a la empresa distribuidora con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que asigne al representante que participará en las inspecciones.
- (ii) Una vez finalizada la inspección, se confeccionará un Acta de Inspección del Alumbrado Público, en la cual se registrarán todas las luminarias del alumbrado público que se encontraron apagadas o encendidas, según la inspección haya correspondido al período nocturno o al diurno respectivamente, y cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. Dicha Acta será confeccionada en original y copia. A la ASEP o la empresa designada por ésta, le corresponderá el original y a la empresa distribuidora la copia del Acta de Inspección.
- (iii) El Acta de Inspección deberá ser firmada por el personal o el representante de la ASEP y el representante de la empresa distribuidora. En el caso de que el representante de la empresa distribuidora se niegue a firmar, se dejará constancia en el acta.
- (iv) La empresa distribuidora deberá incluir en el registro de reportes de luminarias defectuosas, las luminarias defectuosas que aparecen en el Acta de Inspección (se tratará al Acta como Reporte), así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. La empresa distribuidora, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá enviar a la ASEP una notificación escrita con los números de reclamos resultados del registro con que fueron inscritas en el sistema de reclamos, las luminarias reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.
- (v) En el caso de que la empresa distribuidora no asigne el personal solicitado para la inspección, la ASEP o su representante podrá realizar la misma utilizando el “Procedimiento de Inspecciones por Parte de la ASEP Solamente”.

Donde dice:

Artículo 49. La ASEP o sus representantes realizarán cuando lo estimen conveniente, inspecciones a los sistemas de alumbrado público de las empresas distribución para detectar luminarias defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. Se remitirá a la empresa distribuidora la correspondiente Acta de Inspección por uno de los medios contemplados en el aparte “B” de este capítulo, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas que se encontraron defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma.

La empresa distribuidora, en un término no mayor de siete (7) días hábiles, deberá enviar una notificación escrita con los números de reclamos con que fueron registrados los reportes de las luminarias reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.

Debe decir:

Artículo 49. La ASEP o sus representantes realizarán cuando lo estimen conveniente, inspecciones a los sistemas de alumbrado público de las empresas distribución para detectar luminarias defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. Se remitirá a la empresa distribuidora la correspondiente Acta de Inspección por uno de los medios contemplados en el aparte “B” de este capítulo, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas que se encontraron defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma.

La empresa distribuidora, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá enviar una notificación escrita con los números de reclamos con que fueron registrados los reportes de las luminarias reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.